



Comisión Nacional de Valores

Boletín Informativo

RESOLUCION GENERAL N° 1

Aplicación de las Normas de la Ex-
Comisión de Valores.

VISTO:

La puesta en funciones de la Comisión producida en el día de la fecha, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley 17.811 establece las facultades reglamentarias de la Comisión Nacional de Valores;

Que la elaboración de nuevos cuerpos legales que se apliquen de conformidad con las disposiciones legales introducidas por la ley citada demandará un meditado estudio de esta Comisión;

Que la anterior Comisión de Valores, cuya labor cesó el 31 de diciembre de 1968, había dictado para su funcionamiento normas que se adecuaban al orden jurídico hasta entonces vigente;

Que tales normas eran ampliamente conocidas por todos los interesados y contienen previsiones sobre distintos aspectos que son en parte comunes a los que debe reglamentar esta Comisión;

Que a los fines de regir durante el período que medie hasta la adopción de las disposiciones pertinentes, resulta conveniente mantener inicialmente la vigencia de las anteriores, para dotar de reglas legales provisorias necesarias para el desenvolvimiento de las actividades del mercado bursátil;

Por ello,

S E R E S U E L V E :

Disponer que, en principio y hasta tanto se dicten las disposiciones pertinentes, en el ámbito del mercado bursátil se aplicarán las Normas de la Ex Comisión de Valores, en tanto se adecúen a las reglas

sera el funcionario que designe el señor Secretario de Estado.

Art. 7º — Los gastos que demande el funcionamiento de esta Comisión, serán atendidos con fondos del presupuesto de la Secretaría de Estado de Agricultura y Ganadería.

Art. 8º — El presente decreto será refrendado por los señores Ministros de Economía y Trabajo y del Interior y firmado por los señores Secretarios de Estado de Agricultura y Ganadería y de Gobierno.

Art. 9º — Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y vuelva a la Secretaría de Estado de Agricultura y Ganadería. ONGANIA. — Adalberto Krieger Vasena. — Guillermo A. Borda. — Rafael García Monta. — Mario F. Díaz Colodrero.

Secretaría de Seguridad Social
CAJAS NACIONALES DE PREVISION
Deleganse en la Secretaría de Seguridad Social, las facultades que el Art. 8º de la Ley 17.888 otorga al Poder Ejecutivo.

DECRETO Nº 3.343. — Bs. As., 16/6/69. VISTO lo dispuesto en los Artículos 8º y 9º de la Ley 17.888, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 8º de la citada ley establece que el Poder Ejecutivo queda facultado para disponer por el término que considere conveniente, con carácter general o para determinadas regiones del país, actividades o regímenes, la omisión del certificado, constancia o declaración jurada de libre deuda a que se refiere el artículo 12 de la Ley 14.499, como requisito previo al otorgamiento de crédito por las instituciones de crédito bancario, pudiendo en tales casos establecer en reemplazo de ese requisito los recaudos de control y verificación que estime convenientes;

Que el artículo 9º de la misma ley dispone que los deudores de las Cajas Nacionales de Previsión deberán efectuar y comunicar el pago de las sumas a que fueren intimados, en la forma y con los recaudos que establezca la reglamentación, siendo en su defecto responsables de las costas y honorarios que ocasione la gestión judicial por cobro de los créditos ya satisfechos;

Que en razón de la naturaleza de las disposiciones a adoptar en función de lo estatuido por el artículo 8º de la Ley 17.888, es conveniente delegar las facultades que la citada norma legal otorga a. Poder Ejecutivo, en la Secretaría de Estado de Seguridad Social, órgano que de acuerdo con el artículo 1º de la Ley 17.575 tiene a su cargo la conducción y supervisión del régimen nacional de seguridad social;

Que es también conveniente autorizar a la mencionada Secretaría de Estado para establecer la forma y recaudos con que deberán efectuarse y comunicarse el pago de las sumas a que se refiere el artículo 9º de la Ley 17.888;

Por ello;

El Presidente de la Nación Argentina,

Decreta:

Artículo 1º — Deleganse en la Secretaría de Estado de Seguridad Social las facultades que el artículo 8º de la Ley 17.888 otorga al Poder Ejecutivo.

Art. 2º — La mencionada Secretaría de Estado establecerá asimismo la forma y recaudos con que deberá efectuarse y comunicarse el pago de las sumas a que se refiere el artículo 9º de la Ley 17.888.

Art. 3º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Bienestar Social y firmado por el señor Secretario de Estado de Seguridad Social.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

ONGANIA. — Conrado E. Bauer. — Alfredo M. Coussido

Ministerio del Interior
SECRETARIA DE DIFUSION Y TURISMO

Renuncia y designación de Secretario.

DECRETO Nº 3.502. — Bs. As., 25/6/69

VISTO la renuncia que antecede

El Presidente de la Nación Argentina,

Decreta:

Artículo 1º — Acéptase la renuncia presentada por el señor Secretario de Difusión y Turismo de la Presidencia de la Nación, Contador Público Nacional don Federico Frischknecht.

Art. 2º — Dénsele las gracias por los importantes y patrióticos servicios prestados.

Art. 3º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro del Interior.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

ONGANIA. — Francisco A. Imaz

DECRETO Nº 3.505. — Bs. As., 25/6/69

El Presidente de la Nación Argentina,

Decreta:

Artículo 1º — Nómbrase Secretario de Difusión y Turismo de la Presidencia de la Nación, al señor Coronel don Luis Máximo Premoli.

Art. 2º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Defensa y firmado por el señor Comandante en Jefe del Ejército.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

ONGANIA. — José R. Cáceres Monné. — Alejandro A. Lanusse

Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto

TITULOS HONORIFICOS

Condecoraciones

DECRETO Nº 3.057. — Bs. As., 10/6/69

VISTO la visita oficial a la República de Su Excelencia el señor Ministro de Relaciones Exteriores del Perú, General de Brigada D. Edgardo Mercado Jarrín;

Lo dispuesto por el Decreto Ley Número 16.628 del 17 de diciembre de 1957 relativo a la "Orden del Libertador San Martín"

CONSIDERANDO:

El asesoramiento favorable emitido por el Consejo de la Orden a la propuesta de condecorar en tal ocasión a tan alta personalidad del Perú, la que se ha hecho acreedora al honor y al reconocimiento de la Nación;

Por ello,

El Presidente de la Nación Argentina,

Decreta:

Artículo 1º — Confiérase la condecoración de la "Orden del Libertador San Martín" en el grado de Gran Cruz, a Su Excelencia el señor Ministro de Relaciones Exteriores del Perú, General de Brigada D. Edgardo Mercado Jarrín.

Art. 2º — Extiéndase el correspondiente Diploma que será refrendado conjuntamente con el presente Decreto por el señor Ministro de Relaciones Exteriores y Culto.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

ONGANIA. — Nicanor Costa Méndez

DECRETO Nº 3.058. — Bs. As., 10/6/69

VISTO la visita oficial a la República de Su Excelencia el Ministro de Relaciones Exteriores del Perú, General de Brigada D. Edgardo Mercado Jarrín;

Lo dispuesto por el Decreto Ley número 16.628 del 17 de diciembre de 1957, relativo a la "Orden de Mayo", y

CONSIDERANDO:

El asesoramiento favorable emitido por el Consejo de la Orden a la propuesta de condecorar en tal ocasión a altas personalidades del Perú, las que se han hecho acreedoras al honor y al reconocimiento de la Nación,

Por ello,

El Presidente de la Nación Argentina,

Decreta:

Artículo 1º — Confiérase la condecoración de la "Orden de Mayo al Mérito" en el grado de Gran Cruz, a Su Excelencia el señor Director de Planificación del Ministerio de Relaciones Exteriores del Perú, Embajador D. Carlos García Bodega; en el grado de Gran Oficial al señor Coronel D. Oscar Molina, Asesor de Su Excelencia el señor Ministro de Relaciones Exteriores del Perú; y a Su Excelencia el señor Ministro de la Embajada del Perú, D. Juan Vargas Quintanilla. En el grado de Comendador al señor Primer Secretario de la Embajada del Perú, D. Gustavo Lembcke de la Flor, y en el grado de Oficial al señor Tercer Secretario de la Embajada del Perú, D. Juan Alvarez Vita.

Art. 2º — Extiéndase los correspondientes Diplomas que serán refrendados conjuntamente con el presente Decreto por el señor Ministro de Relaciones Exteriores y Culto.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

ONGANIA. — Nicanor Costa Méndez.

Secretaría de Cultura y Educación

EDUCACION

Apruébase el funcionamiento de una división en un establecimiento educacional.

DECRETO Nº 2.963. — Bs. As., 6/6/69.

VISTO el expediente Nº 90.372/67, del registro de la Secretaría de Estado de Cultura y Educación y las exigencias del Decreto 2.457/65, sobre mínimo de alumnos por división;

CONSIDERANDO:

Que por imperio del citado decreto, el 4º año de la Sección Castellano, Literatura y Latín del Instituto Nacional del Profesorado Secundario de San Salvador de Jujuy no funcionó durante el curso de 1967;

Que los alumnos en condiciones de terminar su carrera vieron postergado su derecho a hacerlo;

Que esa interrupción iba en desmedro de su formación profesional, y

Atento a lo aconsejado por el señor Secretario de Estado de Cultura y Educación,

El Presidente de la Nación Argentina,

Decreta:

Artículo 1º — Apruébase en el curso lectivo de 1968 el funcionamiento de una

división de 4º año de la Sección Castellano, Literatura y Latín en el Instituto Nacional del Profesorado Secundario de San Salvador de Jujuy sin el número mínimo de alumnos exigido por el Decreto 2.457/65.

Art. 2º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Interior y firmado por el señor Secretario de Estado de Cultura y Educación.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

ONGANIA. — Guillermo A. Borda. — José M. Astigueta.

Ministerio del Interior

RECURSO JERARQUICO

DECRETO Nº 2.794. — Bs. As., 29/5/69.

VISTO el expediente Nº 85.093/67, del registro del Ministerio del Interior, en el que la Cooperativa de Luz y Fuerza Eléctrica de Rojas Limitada (C. L. Y. F. E. R.), interpone recurso jerárquico contra la resolución Nº 1.910/67 del señor Secretario de Estado de Comunicaciones, obrante a fs. 4 del expediente 36-SC/67, y

CONSIDERANDO:

Que la instalación o explotación de estaciones radioeléctricas sin previa autorización es sancionada por el artículo 81, inc. a) del Decreto Nº 33.310/44 con la pena de multa de cien a dos mil pesos moneda nacional, sin perjuicio del comiso de los aparatos empleados;

Que con las actas labradas los días 18 y 20 de setiembre de 1967 (fs. 2 y 2/3 del expediente 36-SC/67), al procederse al allanamiento del domicilio de la recurrente se ha demostrado que las estaciones radioeléctricas funcionaban sin el permiso reglamentario;

Que la impugnación al procedimiento, formulada por la recurrente, fundada en que se operaba de buena fe y sin dolo, en cumplimiento de un servicio público y que se hallaba en trámite ante la Secretaría de Estado de Comunicaciones una solicitud para operar en "Banda Ciudadana", carece de relevancia, toda vez que la ley no formula distinción alguna, sancionando la mera instalación o explotación de estaciones radioeléctricas sin previa autorización;

Que en dos oportunidades anteriores al allanamiento (fs. 4 y 10, Expte. 11.922/SC/67), se le había comunicado a la recurrente que no podía otorgársele permiso para operar en esa banda, no resultando eximente del cumplimiento de las disposiciones vigentes en la materia, la utilización de la estación para el servicio público que presta la Cooperativa;

Por ello, atento lo dispuesto por el artículo 90 del Decreto 33.310/44 y lo dictaminado por el señor Procurador del Tesoro de la Nación a fs. 26, 27,

El Presidente de la Nación Argentina,

Decreta:

Artículo 1º — Recházase el recurso jerárquico interpuesto por la Cooperativa de Luz y Fuerza Eléctrica de Rojas Limitada (C. L. Y. F. E. R.), contra la Resolución Nº 1.910/67 del señor Secretario de Estado de Comunicaciones, y confírmase la misma.

Art. 2º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Interior.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

ONGANIA. — Guillermo A. Borda

Secretaría de Comunicaciones

TELECOMUNICACIONES

Funcionarios que supervisarán la instalación y puesta en marcha de equipos transferidos a Bolivia.

DECRETO Nº 3.168. — Bs. As., 10/6/69

VISTO el presente expediente, letra S. C., número 11.419, año 1969, de la Secretaría de Estado de Comunicaciones, y

CONSIDERANDO:

Que, por Decreto 3.574/C., fue aprobada el Acta de Salta sobre Telecomunicaciones entre Argentina y Bolivia, firmada el 24 de marzo de 1968, en la ciudad ciudad, relacionada con la transferencia a la Administración de dicho país, de equipos radioeléctricos para la instalación de una estación radioeléctrica completa, perteneciente a la Secretaría de Estado de Comunicaciones;

Que, en virtud de lo convenido en el punto 4º del Acta mencionada, la Administración argentina brindará la asistencia técnica necesaria para la instalación de los elementos de que se trata;

Que, por Ley 17.875 se autorizó al Poder Ejecutivo Nacional a transferir a los equipos radioeléctricos aludidos;

Que, en cumplimiento de los términos del Decreto 3.574/68, procede hacer entrega, elaborar los proyectos de instalación y factibilidad, supervisar la instalación y puesta en funcionamiento de los equipos transferidos, e instruir al personal de la Administración Boliviana sobre el mantenimiento de los mismos;

Que, por los motivos expuestos, se hace necesario el envío del personal técnico especializado de la Secretaría de Estado de Comunicaciones al referido país, para los fines indicados en el considerando precedente;

Que, la misión de que se trata ha sido prevista en el Plan de Viajes al Exterior para el año 1969, programado por la Secretaría de Estado de Comunicaciones, bajo los números de orden 2, 11 y 21;

Por ello, atento a lo solicitado por el señor Secretario de Estado de Comunicaciones,

El Presidente de la Nación Argentina,

Decreta:

Artículo 1º — Comisionase a los señores: Inspector Técnico Mayor don Luis Felipe Di Paolo (L. P. 3.708) y Técnico de 2º Ing. Rodolfo Juan Zamudio (L. P. 143.775), del Departamento de Ingeniería y Mantenimiento de la Secretaría de Estado de Comunicaciones, para trasladarse a la ciudad de La Paz (República de Bolivia), a los efectos de hacer entrega, elaborar los proyectos de instalación y factibilidad, supervisar la instalación y puesta en funcionamiento de los equipos transferidos por Ley 17.875, e instruir al personal de la Administración Boliviana sobre el mantenimiento de los mismos.

Art. 2º — Fijase a los citados funcionarios, en concepto de viáticos, la cantidad de veinte (20) dólares estadounidenses diarios equivalentes a siete mil pesos moneda nacional (m\$n 7.000), dejándose establecido que la misión que se les encomienda tendrá una duración aproximada de noventa (90) días.

Art. 3º — Autorízase a la Secretaría de Estado de Comunicaciones, a adquirir en Aerolíneas Argentinas dos (2) pasajes de ida y vuelta a La Paz, clase económica, para los técnicos indicados en el artículo 1º y a hacer entrega a los mismos del importe especificado en el artículo 2º, en la divisa correspondiente.

Art. 4º — Los gastos que demande el cumplimiento del presente decreto se imputarán de la siguiente manera: Presupuesto de la Secretaría de Estado de Comunicaciones — Ley 18.031 — Viáticos: 0 — 6 — 1 — 14 — 0 — 575 — 12 — 1210 — 024; y Pasajes: 0 — 6 — 1 — 14 — 0 — 575 — 12 — 1210 — 014, para el Ejercicio 1969.

Art. 5º — Se faculta a la Secretaría de Estado de Comunicaciones para que de acuerdo con la Administración Boliviana fije la fecha de salida del referido personal.

Art. 6º — Por el Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto, se expedirán los pasaportes oficiales y las credenciales respectivas.

Art. 7º — El presente decreto será refrendado por los señores Ministros del Interior y de Relaciones Exteriores y Culto y firmado por el señor Secretario de Estado de Comunicaciones.

Art. 8º — Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

ONGANIA. — Guillermo A. Borda. — Nicanor E. Costa Méndez. — Julio A. Teglia

COMISION NACIONAL DE VALORES

En el ámbito del mercado bursátil se aplicarán las normas de la ex Comisión de Valores.

RESOL. GRAL. Nº 1. — Bs. As., 23/6/69.

VISTA la puesta en funciones de la Comisión, producida en el día de la fecha, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley 17.811 establece las facultades reglamentarias de la Comisión Nacional de Valores;

Que la elaboración de nuevos cuerpos legales que se apliquen de conformidad con las disposiciones legales introducidas por la ley citada demandara un meditado estudio de esta Comisión;

Que la anterior Comisión de Valores, cuya labor cesó el 31 de diciembre de 1968, había dictado sobre su funcionamiento normas que se adecuaban al orden jurídico hasta entonces vigente;

Que tales normas eran ampliamente conocidas por todos los interesados y contienen previsiones sobre distintos aspectos que son en parte comunes a los que debe reglamentar esta Comisión;

Que a los fines de regir durante el período que medie hasta la adopción de las disposiciones pertinentes, resulta conveniente mantener inicialmente la vigencia de las anteriores, para dotar de reglas legales provisionales necesarias para el desenvolvimiento de las actividades del mercado bursátil.

Por ello, se resuelve:

Disponer que, en principio y hasta tanto se dicten las disposiciones pertinentes, en el ámbito del mercado bursátil se aplicarán las Normas de la ex-Comisión de Valores, en tanto se adecúen a lo reglar de la Ley 17.811.

Publíquese en el Boletín Oficial, comuníquese a las Bolsas de Comercio del país, a la prensa en general y archívese.

Héctor Alegría, Presidente